

La obra de Balbi se sistematiza en siete capítulos: La pretendida separación del poder dispositivo de la propiedad; la transmisión de la propiedad al «accipiens»; el contrato estimatorio como compraventa; el acuerdo sobre cosa y precio; la entrega de la cosa; la facultad del «accipiens» de resolver el contrato, y la posición del «tradens».

Andrés DE LA OLIVA

CASTAN TOBEÑAS, José: «La ordenación sistemática del Derecho civil».
Madrid, Instituto Editorial Reus, 1954; 133 páginas.

Al cumplir sus bodas de plata con la Cátedra el profesor Pérez González, los civilistas más destacados de nuestra patria le han querido honrar dedicándole un libro-homenaje. Por su parte, el maestro Castán le ofreció este interesante estudio, fruto de una larga experiencia y continua preocupación por los problemas generales del Derecho civil. Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia (abril-mayo de 1954), lo ha sido también en edición separada, y por ello, merece atención especial como publicación independiente.

Para el profesor Castán la cuestión relativa a la ordenación del Derecho civil moderno está aún sin resolver de modo definitivo tanto en el terreno del Derecho positivo como en el de la doctrina. Las naturales dificultades que un trabajo de síntesis supone, con sus inevitables escollos, explican que ninguna ordenación sea del todo perfecta.

Los obstáculos con que tropieza la construcción sistemática del Derecho civil provienen a juicio de Castán de causas diversas: la de ser esta rama del Derecho fruto, no de una construcción racional o científica, sino de una complicada elaboración histórica; la de hallarse actualmente en período de crisis y transformación el concepto, el contenido y los principios informadores de la disciplina; la falta de unidad en la legislación, con la consiguiente pluralidad de ordenamientos regionales y locales; la frecuente interpenetración entre el Derecho de familia y el Derecho patrimonial, etc.

Piensa el profesor Castán que todavía no ha llegado el momento adecuado para la revisión a fondo y renovación definitiva del plan científico del Derecho civil pues a la ordenación externa ha de preceder la necesaria ordenación interna. «Los estragos producidos por la concepción individualista no han de remediarse cambiando la estructura del Derecho civil con la consiguiente ordenación de sus materias, sino modificando la orientación general de la ciencia jurídica.»

La idea de «socialidad» no es opuesta a la de «personalidad». Todavía —afirma Castán—, en el Derecho privado, la persona es el centro y la meta del sistema, en armonía con la concepción cristiana. Lo que hay que hacer es ligar las relaciones privadas a las exigencias de la vida en común y a la idea de un orden ético y objetivo, que permita subordinar a un principio superior, de significado a la vez moral y social, las instituciones del Derecho privado.

La crisis del Derecho privado no es tan honda como se supone muchas

veces; sigue en pie el Derecho privado como categoría jurídica autónoma y subsiste íntegramente el contenido tradicional del Derecho civil, que gira en torno a la personalidad, la familia y el patrimonio. Cierto que ha habido muchos cambios, pero hay también permanencias. «Pueden renovarse ciertos principios o ciertas instituciones, sin que por ello se desmorone la arquitectura del conjunto», dice con acierto Castán.

La sistemática moderna o alemana del Derecho civil no es del todo incompatible con los nuevos principios del Derecho civil, dominado por la concepción social hoy preconizada. Y las finalidades prácticas que inspiraron la ordenación de Savigny no han perdido actualidad.

El profesor Castán se muestra partidario de conservar la llamada «Parte general», aunque entiende que sus proporciones deben ser razonablemente reducidas. «Sólo recogiendo los principios comunes a las singulares instituciones —afirma— se puede hacer posible la visión de la unidad intrínseca del sistema entero del Derecho privado.»

A su juicio, la doctrina sobre la personalidad y los derechos derivados de ella debe tener su sede, no en la Parte General, sino en la Parte Especial, constituyendo, como en el antiguo plan romano, el primero y fundamental de los tratados del Derecho civil.

Con ligeros retoques en el plan de Savigny, el profesor Castán estima que el plan actual del Derecho civil, provisionalmente, podría ser ajustado a las siguientes líneas arquitectónicas: I. Introducción. II. Parte general. III. El Derecho de la persona. IV. El Derecho del patrimonio (Derecho de bienes y su tráfico): 1. Derecho de las cosas (Derecho de las relaciones de exclusión): a) Derecho de las cosas materiales: los derechos reales propiamente dichos; b) Derecho de los bienes jurídicos inmateriales. 2. Derecho de las obligaciones (Derecho de las relaciones de cooperación económica y responsabilidad); los derechos de crédito. V. El Derecho de la familia (Derecho de las relaciones de vida): 1. Relaciones familiares propiamente dichas. 2. Relaciones cuasi-familiares (Tutela). VI. El Derecho de la sucesión «mortis causa» (Derecho de las relaciones de supervivencia).

Para una revisión más a fondo de la sistemática del Derecho civil hay que resolver previamente la «vexata quaestio», siempre nueva, de la unificación material o interna del Derecho privado. El profesor Castán piensa que sería posible y conveniente reunir en un cuerpo legal único todas aquellas normas e instituciones que, por su universal aplicación a todos los ciudadanos, han de ser consideradas como integrantes del Derecho privado común, publicando, a tal efecto, un Código o libro genérico y fundamental, de obligaciones y contratos, que recogiese los principios generales destinados a regular dichas relaciones, sin perjuicio de que existiesen o subsistiesen al lado suyo leyes particulares, que desenvolvesen de manera concreta las peculiaridades de ciertas materias propias y exclusivas del comercio.

Sin prisa y con la parsimonia que requiere la dificultad de la tarea, se puede ir pensando en revisar los cuadros sistemáticos de nuestro Derecho civil, a medida que se vaya avanzando en el estudio y preparación de una reforma a fondo del mismo, pero no perdiendo nunca de vista que el des-

arrollo del sistema externo o formal que se busque ha de acercarse, cuanto sea posible, al sistema interno o sustancial del Derecho patrio. Pero ello no quiere decir que menospreciemos las enseñanzas ajenas de la ciencia jurídica moderna. Lo que hace falta es no perder nunca de vista los rasgos constantes que dominan nuestro pensamiento jurídico, valorizando más lo nacional. No podemos renunciar —afirma Castán— a que nuestra concepción jurídica, proyectada sobre la sistemática del Derecho civil, sea enseñanza para el mundo, cuando menos para aquella parte del mundo que nos es más afín.

Es que —como alguien dijo— hay necesidad de hacer efectivamente ejemplar la propia originalidad, no ciertamente por española, sino por cristiana. En una palabra, se trata de asumir una actitud clara y ejemplar, capaz de pronunciar palabras valiosas para todos los hombres y pueblos.

Termina el maestro Castán con estas vibrantes exclamaciones, que son de incitación y de esperanza: «¡Ojalá pueda España, trabajando de acuerdo con las naciones de habla, historia y pensamiento hispánico, hacer aportaciones valiosas a los grandes problemas que tienen planteados la ciencia y la realidad jurídica actual! ¡Ojalá esté reservada a nuestros juristas la misión de dar al Derecho privado un espíritu y una estructura que, a la vez que lleve impreso el tinte histórico de lo español, represente una conciliación feliz del principio individual y la idea social, que sólo en apariencia son antagónicos!».

Juan B. JORDANO

DIAS MARQUES, José: «Prescripción extintiva». Coimbra, 1953, 8 + 232 págs.

El autor da a su tesis doctoral la categoría de libro preliminar en el que trata los problemas fundamentales de la prescripción extintiva, reducida al ámbito de las obligaciones. Redondear su obra, que pretende ser exhaustiva, ha de acometerse en otros dos libros. El segundo tratará de los efectos jurídicos de la extinción prescriptiva de la relación jurídica de crédito. En el tercero se proyectará el derecho sustantivo en el campo del proceso civil, analizando el modo procesal de actualizar la prescripción.

Esta división da idea del alcance profundo, y a la vez limitado en extensión, de este libro. En efecto, en él se plantean en último término y prescindiendo de las disquisiciones de Derecho positivo en las que el autor intenta fundamentar sus opiniones, dos problemas radicales en la teoría de la prescripción.

El primero, como aplicación concreta de la debatida autonomía entre Justicia y Seguridad, es el fundamento mismo de la prescripción. Aquí quizá ha faltado al autor mostrar más claramente la concordancia entre los dos aspectos en que se quiere basar la prescripción extintiva: el llamado filosófico y el llamado político-social; en otras palabras, el valorativo y el positivo. La explicación puede, sin embargo, encontrarse cuando vemos que el fundamento filosófico para Dias Marques es un sentimiento común de justicia del que no está ausente cierto carácter de inmoralidad, justifi-